



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 13 de diciembre de 1976. — Número 149

Página 1.761

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 48

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Policía Municipal y sus auxiliares, de tres plazas de policías municipales, con el sueldo anual de 85.500 pesetas. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, para la Corporación interesada.

Santander, 4 de diciembre de 1976.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 2.399

CIRCULAR NUMERO 49

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, Subdirección General de Personal, en escrito de fecha 30 de noviembre pasado, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ampuero lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 48 y 49.
Sobre el visado a la creación de tres plazas de policías municipales en el Ayuntamiento de Santander y una de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Ampuero ... 1.761

Excma. Diputación Provincial de Santander

Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 22 de octubre al 25 de noviembre de 1976 1.761

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo 1.763

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 1.766

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial 1.767

Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander 1.768

Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander 1.769

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.769

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Liendo, Cabezón de la Sal, Santa Cruz de Bezana, Cartes, Liérganes, Arnauero, Villaescusa Rasines, Torrelavega, Hazas de Cesto y R. al Mar 1.771

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 1.776

CENSO ELECTORAL

Juntas Locales de: Campoo de Yuso, Liendo y San Pedro del Romeral ... 1.776

de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de una plaza de auxiliar con el coeficiente 1,7. Oportunamente se

remitirá a ese Ayuntamiento la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 4 de diciembre de 1976.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 2.400

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Santander desde el día 22 de octubre al 25 de noviembre de 1976:

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de estación depuradora de 100 l./seg., ampliable a 200 l./seg., abastecimiento de agua a Piélagos, Miengo, Puente Viesgo y Castañeda (Plan Pas), a la empresa constructora «Cadagua, S. A.», del importe de 1.660.716 pesetas, por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono a «Talleres Tipográficos J. Martínez, S. L.», por trabajos de composición, impresión y encuadernación de ejemplares del libro «Epigrafía Cántabra», en la cantidad de 899.422 pesetas.

Resolución por la que se dispone el abono, por las obras de ampliación en el palacio de Carmona, al constructor don Félix Andrés Otero, de la cantidad de 666.532 pesetas, por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de trabajos de jardinería en los Centros

de Subnormales y Psiquiátrico, de Parayas, al constructor don Gonzalo Montalvo Fernández, de la cantidad de 487.012 pesetas, por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono al constructor de la obra de adquisición de 24 hojas de cartografía en las zonas de Cabuérniga, Corvera de Toranzo y Vega de Pas, a la empresa «Trabajos Fotográficos Aéreos», en la cantidad de 927.517 pesetas, por su única certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de reformado de la nueva estación de impulsión y depósito regulador en el pueblo de Heras, a doña María Teresa Carrera Pila de la cantidad de 629.556 pesetas, por su tercera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de mejora del trazado y firme de la SP-2002, de Santa Lucía a Virgen de la Peña (1.ª fase), al contratista don Emilio Bolado Soto de la cantidad de 403.340 pesetas por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de urbanización en Polanco (2.ª fase), al contratista don Higinio Pérez Rodríguez de la cantidad de 787.034 pesetas, por su segunda certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra del Parque Central para Maquinaria de Vías y Obras en Camargo, al contratista «Empresa Termac, S. A.», de la cantidad de 1.762.816 pesetas, por su décima certificación.

Ordenación de gastos por la que se transfiere al Centro de Investigación y Desarrollo de Santander la cantidad de 624.273 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por enfermos de esta provincia en la Obra «San Martín, de esta ciudad, en la cantidad de 657.150 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por enfermos de esta provincia en el Sanatorio Psiquiátrico «Nuestra Señora del Rosario» de Cueto, en la cantidad de 3.204.800 pesetas.

Resolución por la que se dispo-

ne el abono, por la obra de abastecimiento de agua a Bárcena Mayor, al contratista don Luis Pérez García de la cantidad de 1.011.416 pesetas, por su primera certificación.

Ordenación de gastos originados por cuotas de los funcionarios de la Corporación y monjas de las Residencias, que figuran afiliadas al Igualatorio Médico Quirúrgico, en la cantidad de 246.686 pesetas.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de Oficina de Recaudación de Contribuciones en Santoña, en la cantidad de 1.150.981 pesetas, al contratista de dicha obra don Sabino Diego Pedrosa, por su primera certificación.

Ordenación de gastos originados por las estancias de enfermos mentales en el Sanatorio Asistencial «San Juan de Dios», de Palencia, en la cantidad de 2.576.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone la tramitación de una segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Cohiño, Pedredo y San Cristóbal (segunda fase), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.500.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de red de distribución de aguas a Sarón, al contratista de la misma doña María Teresa Carrera, de la cantidad de 405.261 pesetas, por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de abastecimiento de agua a Selaya y Villacarriedo al contratista de dicha obra don Antonio Fernández Ruiz de la cantidad de 910.803 pesetas por su segunda certificación.

Ordenación de gastos originados por el suministro de energía eléctrica a Castro Urdiales y Sámamo, en la cantidad de 593.132 pesetas, a «Iberduero, S. A.»

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de urbanización de varias calles de El Astillero, al contratista de mencionada obra don Casimiro Revuelta Abascal, de la cantidad de 570.179 pesetas, por su sexta certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de abastecimiento de agua a Castro Urdiales, al contratista de la misma, empresa «Vegarada, S. A.», de la cantidad de 667.114 pesetas, por su sexta certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de mejora del camino municipal en Tarrueza, al contratista de dicha obra don Angel Pérez Méndez, de la cantidad de 870.927 pesetas, por su primera certificación.

Ordenación de gastos originados por las cuotas de la Seguridad Social, que ampara al personal laboral de esta Excma. Diputación Provincial, por la cantidad de 1.231.926 pesetas.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de mejora del SP-5.201, de San Miguel de Aras a Adal, tercer tramo, de la cantidad de 3.653.585 pesetas, por su tercera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de construcción de un puente en Frama, al contratista de dicha obra don Florencio Díez Fernández, de la cantidad de 342.530 pesetas, por su segunda certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de construcción del camino provincial de Naveda a la C-628, al contratista de la misma, «Construcciones Panera, S. A.», de la cantidad de 1.965.673, por su tercera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de mejora del camino de Aniezo a la carretera de Burgos a Potes por Cambargo (segunda fase), al contratista de mencionada obra, por importe de 836.301 pesetas, por su segunda certificación.

Ordenación de pagos por la que se abona a distintos comercios de esta ciudad la cantidad de 2.266.255 pesetas por los efectos servidos a esta Corporación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de saneamiento en Vargas, realizadas por el contratista de dicha obra, S. I. E. C., S. A., de la cantidad de

436.621 pesetas, por su primera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de nueva Casa Consistorial en Limpias, realizada por el contratista «Construcciones Rosillo», por un importe de 548.073 pesetas, por su tercera certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de construcción de la estación depuradora del Plan Pas, realizada por el contratista «Cadagua, S. A.», de la cantidad de 834.800 pesetas, por su segunda certificación.

Resolución por la que se dispone el abono, por la obra de abastecimiento de agua a Herada, La Busta y Cisterna, del Ayuntamiento de Soba, al contratista de referida obra don Juan Fernández Trueba, de la cantidad de 510.162 pesetas, por su sexta certificación.

Ordenación de gastos originados por las estancias de enfermos de esta provincia en el Centro de Educación Especial de Parayas en la cantidad de 3.350.750 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por residentes de esta provincia en el Centro de Geriátrica de Bárcena de Carriedo en la cantidad de 321.840 pesetas.

Santander, 30 de noviembre de 1976.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el «Grupo Refractario y Gres», de esta provincia; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 3 de mayo de 1976, entrado en esta Delegación el día 6 de mayo de 1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Tra-

bajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 23 de abril pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 22 de mayo de 1976 se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 23 de junio, y previo estudio en Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de junio, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las siguientes adaptaciones:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 17,93 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^a—Que la eventual repercusión en precios requiere autorización»;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo

Refractario y Gres», de la provincia de Santander, con las adaptaciones siguientes:

«1.—El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,93 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará a los salarios que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.—La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Refractario y Gres» en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Santander a 16 de julio de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de «Refractario y Gres de la provincia de Santander», regidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica

Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los trabajadores, a la par que un aumento de la producción hasta sus límites justos, todo ello en bien del más alto interés nacional.

Cláusula 1.^a Ambito de aplicación.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias de «Refractario y Gres» regidas por la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y que estén enclavadas en la provincia de Santander.

Cláusula 2.^a Ambito personal. Se regirán por este Convenio los trabajadores de las empresas a que se refiere la cláusula 1.^a, cualquiera que fuere su categoría profesional, con excepción de los cargos de alta dirección, alto consejo y alto gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.^a Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1976, y tendrá una duración de dos años, que abarcarán del día 1 de abril de 1976 al 31 de marzo de 1978, prorrogándose por años naturales si por cualquiera de las partes no se hubiera denunciado el Convenio con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 4.^a Denuncia. — El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la Delegación Provincial Sindical, para que ésta a su vez la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Para ello, se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndosele copia para su entrega a la otra parte, y razonándose en el escrito de denuncia las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

En tal caso de solicitar la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones previas a la pertinente autorización.

Si la denuncia del Convenio se formulara fuera del plazo indicado, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del mismo

mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Cláusula 5.^a Jurisdicción e inspección.—En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tienen atribuídas los órganos administrativos y contenciosos.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un presidente, un secretario, tres vocales económicos y tres vocales sociales, así como de los respectivos asesores.

Será presidente de la Comisión el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y secretario el que lo sea de dicho Sindicato.

Los vocales económicos y sociales serán elegidos, en cada caso, entre los que han participado en las deliberaciones del Convenio.

Las representaciones económica y social de la Comisión designarán libremente a sus asesores respectivos.

Cláusula 6.^a Funciones de la Comisión Paritaria.—Serán las siguientes:

a) La interpretación del Convenio.

b) El arbitraje de las cuestiones que las partes sometan a su consideración.

c) La vigencia del cumplimiento de lo pactado.

Formulada cualquiera reclamación sobre las materias reguladas o derivadas del presente Convenio, será trámite previo e ineludible la intervención de la Comisión Paritaria, la cual adoptará sus acuerdos por mayoría, emitiendo en todo caso dictamen sobre el asunto referido.

Cláusula 7.^a Compensación y absorción.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas por el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que la compensación o absorción puedan significar nunca disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Retribuciones. — Los salarios actualmente existentes se modifican por los de la tabla que a continuación se establece:

PRIMER AÑO

Grupo 1.º—Técnicos

	Salario mensual
	Pesetas
<i>a) Cargos directivos:</i>	
Ingeniero director	32.070
Subdirector	29.965
Director técnico	27.862
<i>b) Titulados:</i>	
Ingenieros	25.930
Licenciados	24.499
Ayudante de técnico ...	21.325
Practicante	15.978
<i>c) No titulados:</i>	
Jefe de fabricación	17.788
Encargado general	17.762
Encargado de sección ...	15.235
Encargado de taller	15.235
Delineante	15.235
Calcador	13.673
Analista	13.673

Grupo 2.º—Administrativos

Jefe de 1. ^a	18.355
Jefe de 2. ^a	17.831
Oficial de 1. ^a	14.419
Oficial de 2. ^a	13.673
Auxiliar	12.082
Asptes. de 18 a 20 años	11.196
Asptes. de 16 a 18 años	8.460
Asptes. de 14 a 16 años	7.913

Grupo 3.º—Subalternos

Listero	11.532
Almacenero	11.532
Capataz de cuadrilla	11.532
Guardajurado	11.532
Vigilante	11.532
Portero	11.532
Ordenanzas cobradores ...	11.532
Sanitarios no titulados ...	11.532
Botones o recaderos hasta 16 años	6.964
Botones o recaderos de 16 y 17 años	7.616
Mujeres de limpieza	11.016

	Salario diario — Pesetas
Grupo 4.º—Obreros	
<i>a) Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de 1.ª	423
Oficial de 2.ª	399
Oficial de 3.ª	387
<i>b) Peones especializados:</i>	
Peón especializado	385
<i>c) Peones en general:</i>	
Peón	375
<i>d) Aprendices:</i>	
De cuarto año	295
De tercer año	295
De segundo año	274
De primer año	274
<i>e) Pinches:</i>	
De 16 a 18 años	295
De 14 a 16 años	274

A todo trabajador comprendido en uno de los cuatro grupos mencionados, que tuviera consolidada una base salarial superior a lo establecido en el presente Convenio, se le incrementará el salario que realmente viniese disfrutando en 2.610 pesetas mensuales, u 87 pesetas diarias, según pertenezca a los grupos primero y segundo o tercero y cuarto, respectivamente.

Los aumentos arriba referidos se han aplicado única y exclusivamente sobre el salario base, sin tener en cuenta a estos efectos los complementos salariales.

SEGUNDO AÑO

Los salarios experimentarán el mismo incremento que el del costo de la vida referido al año 1976 para el conjunto nacional, conforme a los índices que sobre el particular publique el Instituto Nacional de Estadística, más un 3 por 100.

Este incremento se aplicará única y exclusivamente sobre el salario base, excluyéndose, por tanto, los complementos salariales.

Cláusula 9.ª Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que

establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, tomando como base el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, con el límite máximo del 50 por 100 sobre el mismo.

Cláusula 10.ª Prima de asistencia. — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá, durante la vigencia del mismo, la cantidad de 1.500 pesetas mensuales, en concepto de prima de asistencia.

Para percibir esta prima el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal las jornadas laborales completas que correspondan al mes que se compute.

Una falta de asistencia o dos de puntualidad darán lugar a la pérdida de la mitad de la prima de asistencia mensual, y dos o más faltas de asistencia, o tres de puntualidad, a la pérdida total de dicha prima.

Se exceptúan los supuestos contemplados en los párrafos tercero y cuarto de esta cláusula.

A efectos del cómputo de días en un mes determinado para poder percibir la prima de asistencia, las licencias retribuidas de la cláusula 13.ª del presente Convenio, y el período de vacaciones, se considerarán como días efectivamente trabajados.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, además de las licencias retribuidas de la cláusula 13.ª, podrán disfrutar de un máximo de cuatro días al año de licencia no retribuida, para poder atender necesidades familiares o de otra índole debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa.

En estos casos, el trabajador afectado perderá la parte correspondiente a la prima mensual durante el día o los días de ausencia, pero no la de los demás días del mes, siempre que, naturalmente, no la pierdan por otras ausencias.

Cláusula 11.ª Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán a su personal un buzo o pantalón y camisa, cuya duración se fija en seis meses.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo

menos, dos meses al servicio de la empresa, computándose estos dos meses, a efectos de duración de dichas prendas, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Al personal que cese antes del período de amortización de dichas prendas les será descontada la parte proporcional del valor de las mismas, que se fija en 500 pesetas, descontándose, por tanto, 80 pesetas por cada mes que falte para completar los seis meses de duración de tales prendas de trabajo.

A las mujeres se les facilitará prenda equivalente y adecuada, en las mismas condiciones de disfrute, duración y amortización.

Cláusula 12.ª Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 28 días naturales, si bien se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas por los trabajadores.

Cláusula 13.ª Licencias retribuidas.—Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán la siguiente duración:

Matrimonio: Diez días naturales.

Fallecimiento de cónyuge: Cinco días naturales.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos: Tres días naturales.

Fallecimiento de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: Tres días naturales.

Fallecimiento de hermanos políticos: Dos días naturales.

Alumbramiento de esposa: Dos días naturales.

Enfermedad grave de cualquiera de los familiares anteriormente citados: Un día natural.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo que sea indispensable.

Cláusula 14.ª Jornada de trabajo.—El personal administrativo observará una jornada semanal de 44 horas. Asimismo, disfrutará de una jornada reducida durante el tiempo comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre.

Dicha jornada reducida será desde las 8 hasta las 14 horas, incluidos los sábados, y se establecerá un servicio de guardia en las sec-

ciones afectadas durante el período que dure la misma.

Para el resto del personal comprendido en este Convenio, la jornada laboral será de 44 horas semanales, repartidas en 8 diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y 4 horas el sábado, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

En los trabajos de turno se mantendrá la jornada de 44 horas semanales, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza Laboral, las empresas podrán exigir que se trabajen 48 horas semanales, abonando el exceso de 44 a 48 horas con arreglo a su salario-hora individual, incrementado en un 25 por 100.

Cláusula 15.^a Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá, para las empresas afectadas por este Convenio, en el 6 por 100 del salario anual, calculado sobre los niveles salariales establecidos en la cláusula 8.^a del presente Convenio Colectivo, más la antigüedad de cada uno de los trabajadores.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad serán las establecidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose su importe sobre la tabla de salarios establecida en la cláusula 8.^a de este Convenio.

Cláusula 17.^a Trabajo con incentivo. — Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas y económicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan esta modalidad de trabajo podrán suspenderlas cuando el material existente en almacén, no vendido, sea equivalente a la producción de un trimestre.

Cláusula 18.^a Rendimiento. — Los salarios fijados en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal equivalente a 60 puntos-hora «Bedaux» o actividad 1 «Gombert».

Todo rendimiento inferior a los mínimos antes estipulados será considerado como falta voluntaria de rendimiento, procediéndose en-

tonces de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 19.^a Cotización.—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido legalmente, la empresa viene obligada a satisfacer las cuotas de Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque en algunos no se trabaje, se establece y acuerda que el trabajador abonará una cantidad igual a la cuota de la Seguridad Social, cuyo importe se ingresará en el Fondo de Garantía y Compensación en los días que falte injustificadamente al trabajo.

Cláusula 20.^a Salario-hora profesional. — El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S. C. \times 365 + S. C. \times 60$$

$$365 - (52 + 8 + 25) \times 7,5$$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio, 365 es el número de días del año, 60 es el total de días de gratificación, 52 es el número de domingos, 8 es el de las fiestas no recuperables durante el año, 25 es el número de días de vacaciones y 7,5 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 21.^a Repercusión en precios. — Las empresas tendrán derecho a repercutir los incrementos acordados en el presente Convenio en los productos fabricados o distribuidos por las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cláusula 22.^a Derecho supletorio. — En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes de carácter general, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Así lo acuerdan y convienen, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 23 de abril de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con fecha 27 de los corrientes se ha adoptado por la Dirección General de Inspección Tributaria el siguiente acuerdo:

«Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este acuerdo, radicadas en Santander.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. — Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

3.121. Rematantes de madera.

9.451. Peluquería de caballeros.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 1 de diciembre de 1976.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz. 2.331

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

La Diputación Provincial de Santander anuncia concurso para presentación y eventual adjudicación de proyectos de construcción de una estación depuradora de aguas fecales en Brañavieja (Hermandad de Campoo de Suso), con arreglo a las bases redactadas al efecto por el Servicio Hidráulico.

La presentación de proyectos podrá efectuarse durante los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiéndose presentar igualmente declaración de no estar incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad comprendidos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El tipo máximo será de 2.100.000 pesetas y la fianza provisional será de 50.000 pesetas.

Santander, 6 de diciembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Aprovechamiento forestal de 5 Ha. de eucalipto, en el monte Risco.

Tipo.—354.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dentro del año forestal de 1977.

Garantías.—La provisional, pesetas 10.620. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a

nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 3 de diciembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de puentes en Cotillo y Villasuso (Ayuntamiento de Anievas).

Tipo.—914.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 27.420. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de diciembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 175 de 1974, a instancia de don Roberto Gutiérrez Crespo, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Pedro Venero Rozas, representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de novecientas mil pesetas, una vez reducido el veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes:

«Mitad proindivisa de un local comercial sito en la parte Norte, semisótano, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número ochenta y siete de la calle de Cisneros, con acceso por su soportal, que da a una calle en proyecto situada al Oeste del edificio. Ocupa una superficie aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda: Sur, con el local número tres y el soportal de acceso de entrada; Norte, con tierras, debido al desnivel; Este, José González, y Oeste, con tierras y una calle en proyecto.»

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el día veinte de enero

próximo, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de esta segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado por este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez en representación de la Caja de Ahorros de Santander, contra don Manuel Porcel Ruiz, mayor de edad, soltero, carpintero, de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito de 233.550 pesetas por el que responde la finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada, que se describe así:

Planta baja de la casa señalada con el número 3, que forma parte de un conjunto arquitectónico compuesto por un bloque o grupo

de cinco casas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, sito en la bajada de Rumayor de esta ciudad. Tiene una superficie de 62 metros cuadrados, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, el mismo lindero y vivienda vendida a los consortes Antonio Prieto Moreno y Everilda González Sinde; Este, vivienda vendida a referidos consortes, que en principio era más de la planta baja, y Oeste, casa número 2 de la misma casa o bloque. Con un valor total en éste del que forma parte de 1,35 por 100. Inscrita en el libro 368 de la sección 1.ª, folio 82, finca 19.606, inscripción 11.ª

La valoración pactada en la escritura hipotecaria asciende a la suma de doscientas treinta y tres mil quinientas cincuenta pesetas a efectos de tipo de licitación.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el ocho de febrero próximo, a sus once horas, sirviendo de tipo de licitación para la misma el de valoración, fijado por las partes, indicado anteriormente, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento de indicado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los autos y certificaciones del Registro comprensivas de las inscripciones de dominio y derechos reales sobre las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastantes los títulos presentados, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, a dicho crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 2 de diciembre de 1976.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS***Sala de lo Contencioso - Administrativo***Edicto**

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 388 de 1976, interpuesto por don Luis Fernández Salas, representado por doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Consejo de Administración Pública de los servicios del Complejo Municipal de Deportes «José Antonio Elola» de Santander de 17 de mayo de 1976 sobre imposición de sanciones y otras medidas como concesionario de los servicios de dicha Fundación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de diciembre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

Cédula de citación

En providencia dictada en juicio de faltas número 871/76 se acordó citar a Keil Wolfgang, vecino de Rudolfetr (Alemania), para que el día siete de diciembre próximo, y hora de las once quince, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas de anterior mención, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, como perjudicado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho perjudicado, y para su inserción en el

«Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.197

Cédula de citación

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Conforme está acordado por S. S.^a en juicio de faltas número 161 de 1976 de este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se cita por medio de la presente a juicio de faltas ante este Juzgado para el día veintinueve de diciembre, y hora de las doce, a Teódulo Rodríguez González, en desconocido domicilio, y como encartado, con la prevención de que al juicio deberá traer cuantas pruebas deberá usar en él y la de que puede no acudir al mismo y delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a Teódulo Rodríguez González, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 2.393

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 1.668/76, seguido por imprudencia con lesiones y daños, contra José Ignacio Zamacona Sánchez, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintiséis de enero de 1977, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Ignacio Zama-

cona Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 2.392

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Luis Setién Navarro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oruña (Ayuntamiento de Piélagos), que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Alfonso García Ramos, y de la otra, como demandados-apelados, don Jesús y don Claudio Balsori Sánchez, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, productores y vecinos de Escalante, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sen-

tencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución, y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados, don Jesús y don Claudio Balsori Sánchez, a que abonen al actor, don Jesús Setién Navarro, la cantidad de ciento cincuenta mil cuarenta pesetas con treinta céntimos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Rafael Pérez, José Miñambres. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Angel Navarro

Escudero, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Rubi (Barcelona), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, don Isidoro Valiente Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de febrero del corriente año dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de don Isidoro Valiente Alonso, frente a la sentencia dictada con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis por el Juzgado de Primera Instancia de Santander número uno en los autos de que dimana este rollo de apelación, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante que no ha comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de dominio número 148/1976, de cuantía 250.000 pesetas, sobre inmatriculación de fincas rústicas, que más adelante se indicarán, instado por doña Feliciano, don Bernabé y don Antonio Alonso Zaballa, representados por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera.

Las fincas objeto de este expediente son las siguientes:

1.—«Un terreno en jurisdicción de Castro Urdiales, llamado «La Corrondera», que linda: al Norte, Avelino y Manuel Sánchez; Sur y Este, camino carretil; Oeste, Angel Fernández. Mide 1.970 metros cuadrados.»

2.—«Parcela de terreno en Miño, denominada La Poza, que tiene una superficie de 2.323 metros cuadrados, que linda: al Norte, camino carretil; Sur, herederos de Sopeña; Este, Adelaida Sierra Frau; Oeste, herederos de Burgaz y herederos de Santacoloma.»

Los actuales propietarios colindantes de estas fincas son:

Finca 1.—Norte, «Urbanizaciones Castromar, S. A.»; Sur y Este, camino carretil y «Urbanizaciones Castromar, S. A.»; Oeste, Angel Fernández Maza.

Finca 2.—Norte, camino carretil; Sur, Angel Fernández Maza y herederos de Sopeña, y Este y Oeste, «Urbanizaciones Castromar, S. A.».

Y por el presente edicto se convoca a todas aquellas personas ignoradas o desconocidas que pudieran resultar perjudicadas con esta pretendida inscripción para que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, diario «Alerta» o al de la exposición al público en los tablones de anun-

cios de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, Juzgado Comarcal y Ayuntamiento de Castro Urdiales, comparezcan ante este Juzgado, personándose en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, en funciones del de Primera Instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, como indemnización de daños y perjuicios, promovido por Valentín Saiz Casuso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha, defendido por el letrado don Angel de Lucio García, contra don José Manuel Carmona Berodia, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Mercadal, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, defendido por el letrado don Francisco Mantilla González, contra «Transportes Ignacio Palacios, S. A.», con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don Carlos Zamora Rivero, y contra don Francisco Pascual Ezquerra, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Santander, declarado en rebeldía...

Fallo: Que estimando la deman-

da, debo declarar y declaro que el demandante don Valentín Sainz Casuso ha sufrido daños y perjuicios en su patrimonio y, como consecuencias de siniestro en accidente de circulación, por importe de 184.411 pesetas, de las que son responsables, en un cincuenta por ciento cada uno, los demandados don Francisco Pascual Ezquerra y don José Manuel Carmora Berodia, el primero conductor, al servicio de la codemandada «Transportes Ignacio Palacios, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dichos demandados don Francisco Pascual Ezquerra y don José Manuel Carmona Berodia, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que paguen al actor la cantidad antes indicada, por mitad cada uno, o sea, a razón de 92.205,50 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de «Transportes Ignacio Palacios, S. A.», respecto a la parte que corresponde pagar a su citado conductor, señor Ezquerra, y sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. (Rubricado.) Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado don Francisco Pascual Ezquerra, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de noviembre de 1976.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

Cédula de citación

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.029/76, por daños en accidente de circulación, se cita al denunciado José Manuel López Gutiérrez, vecino que fue de esa ciudad y en la actualidad se encuentra navegando, a fin de que un

plazo de diez días se persone en este Juzgado a fin de ser oído en las mismas.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 10 de noviembre de 1976.—El juez (ilegible).

2.168

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Comunidad de propietarios «Nuestra Señora de la Esperanza» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 7.500 litros de «gasóleo-C» para calefacción y agua caliente, a emplazar en Polígono de Cazoña, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado, A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 19 de noviembre de 1976. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«Sertesa, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de cortado y elevación de perfiles con 19 CV., a emplazar en Avda. de Eduardo García, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término

de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 27 de noviembre de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Edicto

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el ingeniero de caminos don Luis Astorquia Hevia, por importe de 15.637.548 pesetas, para su instalación de la red de distribución de aguas a Queveda, Viveda, Mijares y Camplengo, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones.

Santillana del Mar a 29 de noviembre de 1976.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Bases que, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975, han de regir en la oposición libre para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración General de los Corporaciones Locales, vacante en este Ayuntamiento de Liendo

1. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Liendo, recientemente creada, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás re-

tribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria deberá anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará pública además en el tablón de edictos de la Corporación.

En las Corporaciones cuya Secretaría está clasificada de primera o segunda categoría se publicará también un extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por edad. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto número 689 de 1975, del día 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otro, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o similar.

En el supuesto de invocar un título (de Enseñanza Media Elemental), digo, equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encon-

trarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el («Boletín Oficial de la provincia».

En el caso de que se hubiese publicado un extracto del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el plazo de treinta días se contará a partir del siguiente al en que aparezca el título de los anuncios de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4. Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de anuncios, digo, edictos, de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5. Tribunal calificador.— El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la si-

guiente forma: presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el artículo 235,4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria, o en su caso, el último de los anuncios. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el

Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será publicada, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio.— Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad, en cuanto se refiera a su forma de expresión, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la oposición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario.— Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.— Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 pulsaciones por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.— Toma esteno-

gráfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.— Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8. Calificación.— Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representarán nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Cor-

poración, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y

salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

I Principios de Derecho Político y Constitucional

1. El Estado. Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho Administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central del Estado. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

III. Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. Organización y competencia de las provincias del régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. Organización y competencia de los Municipios de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19. Las ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los Servicios Públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Local y Central. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Liendo, 15 de mayo de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Edicto

Solicitada por don Pedro Gutiérrez Ibáñez licencia municipal para instalar un obrador de confitería en régimen familiar para fabricado de pastel, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones, por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el

expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 18 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible). 2.200

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Por don Pedro Gutiérrez Liébana, en nombre y representación de «Pedro Gutiérrez Liébana, S. A.», ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia de apertura de una industria dedicada a la reparación de motores Diesel y vehículos industriales, en la calle Bojar del Pueblo de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 27 de noviembre de 1976.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de «mejora de los caminos municipales de Sierra Elsa, Santiago y Cartes, y calles de Mijarajos y Riocorvo», acompañando todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más pue-

dan formularse por escrito los reparos a que haya lugar.

Cartes a 24 de noviembre de 1976.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 2.246

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Relación provisional de créditos que vienen figurando en la relación de deudores y que, a juicio del secretario-interventor que suscribe, deben ser anuladas por defectuosa liquidación:

Concepto, 8-2-R; Delegación Hacienda, arbitrio rústica, 1.656 pesetas.

Concepto, 8-2-R; gastos personal D. L. 7/73, 3 pesetas.

Concepto, 8-2-R; Delegación Hacienda, participación 5% rústica, 924 pesetas.

Concepto, 8-3-R; Delegación Hacienda, arbitrio rústica, 2.789 pesetas.

Concepto, 8-3-R; Hotel Bañero, recogida de basuras, 2.500 pesetas.

Concepto 8-3-R; Delegación Hacienda, participación urbana, pesetas 45.434.

Concepto, 8-3-R; ídem compensación reducción arbitrio rústica, 9.039 pesetas.

Concepto, 8-3-R; Delegación Hacienda, participación Fondo N., 47.013 pesetas.

Concepto, 8-3-R; ídem participación 5% contribución rústica, 815 pesetas.

Concepto 8-3-R; ídem arbitrio sobre la riqueza urbana, 265 pesetas.

Concepto, 8-3-R; ídem arbitrio sobre la riqueza rústica, 1.641 pesetas.

Concepto, 8-3-R; ídem recargo licencia fiscal impuesto industrial, 5 pesetas.

Concepto, 8-3-R; ídem compensación reducción arbitrio rústica, 9.039 pesetas.

Concepto, 8-3-R; ídem participación 5% contribución rústica, 880 pesetas.

Total, 122.003 pesetas.

Relación provisional de obligaciones que vienen figurando en la relación de acreedores como pen-

dientes de pago y que, a juicio del secretario interventor que suscribe, deben ser anuladas por responder a defectuosa liquidación:

Partida, 8-1-R; Librería San Fernando, por material, 9.725 pesetas.

Partida 8-1-R; cuota Instituto Esudios de Administración Local, 2.708 pesetas.

Partida, 8-2-R; Delegación Hacienda, premio cobranza, 7.375 pesetas.

Partida 8-3-R; Gaceta del Norte, por esquila, 3.081 pesetas.

Partida, 8-3-R; Centro Sanitario de Medio Cudeyo, 65.666 pesetas.

Partida, 8-3-R; Talleres E. Herrera, de Maliaño, por trabajos, 20.056 pesetas.

Total, 108.611 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de que quien se considere perjudicado pueda presentar las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Liérganes 6 de diciembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.384

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas para la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, se expone al público en la Secretaría Municipal el expediente instruido al efecto por el plazo de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinada y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnuero a 25 de noviembre de 1976.—El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo.

2.262

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Edicto

Por don Federico Fernández Lavín, vecino de Villanueva, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de fuel-oil de 10.000 litros y nuevo horno en la industria de panadería que tie-

ne instalada en Villanueva, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Villaescusa a 12 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.236

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Rasines.
- Torrelavega. 2.403
- Hazas de Cesto (Exp. 1). (2.386)
- Ribamontán al Mar (Exp. 1). (2.380)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 2.751, 35.563, 39.014 y 39.015.

Ordinario: 85.270, 104.672, 116.398, 130.578, 139.170, 140.625 y 144.859.

Idem 3.921, de Urbana número 4.

Idem 3.418, de Urbana número 6.

Idem 234, de Urbana número 7.

Idem 1.097, de Arredondo.

Idem 4.022, de Astillero.

Plazo: 166, de Bezana.

Ordinario: 670, de Cabezón de la Sal.

Idem 5.961, 7.713 y 8.020, de Castro Urdiales.

Idem 4.643, de Maliaño.

Plazo: 8.593; y

Ordinario: 24.179, 38.024 y 44.296, de Torrelavega número 1.

Idem 289 y 1.208, de Torrelavega número 4.

Santander, 20 de noviembre de 1976.—El jefe de Secretaría (ilegible).

CENSO ELECTORAL

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.º, apartado 1, del Real Decreto 2.636/1976, de 19 de noviembre, a continuación se publican los acuerdos adoptados por las Juntas del Censo de esta provincia, en los que se expresan los locales señalados para Colegios Electorales:

CAMPOO DE YUSO

Distrito único

Sección primera. — Edificio del pueblo de Monegro que en su día sirvió de Escuela Mixta al mismo.

Sección segunda.—Edificio de la Escuela del pueblo de La Población de Yuso. 2.385

LIENDO

Distrito único

Sección única.—Escuela de Niños del barrio de Hazas. 2.406

SAN PEDRO DEL ROMERAL

Distrito único

Sección primera. — Escuela de Niños de La Plaza.

Sección segunda.—Escuela Mixta de La Sota. 2.407

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)